

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 31 DE MADRID

Pza. de Castilla, 1 , Planta 8 - 28046

Tfno: 914932391/ 2/ 3, 91 4936974; 91 4936975; 914930485; 91 4930403

Fax: 914932394

XXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXX

NIG: XXXXXXXXXXXXXXXX

Procedimiento: (Diligencias previas 2310/2015)

XXXXX

A U T O

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. ANTONIO SERRANO-ARNAL Y DOMPER

Lugar: Madrid

Fecha: 1 de Junio de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO En el presente procedimiento abreviado, el Ministerio Fiscal ha solicitado la apertura del juicio oral presentando escrito de acusación contra:

DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA:

RODRIGO R. F.
DOMINGO P. R.
RAMIRO S. DE L. G.
MIGUEL ANGEL M. Q.
PLAZAS ABOGADOS SLP (persona jurídica)

DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS

RODRIGO R. F.
DOMINGO P. R.
SANTIAGO JERÓNIMO A. C.

DELITO DE CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES DEL ARTÍCULO 286 BIS 2 CP

RODRIGO R. F.
JOSE MANUEL F. N.
TERESA A. C.
ALBERTO P. C.
MIGUEL ANGEL M. Q.
DOMINGO P. R.
BEATRIZ C. G.
MIGUEL ANGEL R. G.

DELITO DE CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES DEL ARTÍCULO 286 BIS 1 CP

MIGUEL ANGEL F.S F.
FRANCISCO X. O.
SAGRARIO B. R.
FABRIZIO B.
SERGIO L. F.
FERNANDO R. V.
MARÍA CÁNDIDA R. M.

DELITO DE CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES DEL ARTÍCULO 286 BIS Y 288 CP

PUBLICIS COMUNICACIÓN ESPAÑA SL
ZENITH MEDIA SL

DELITO DE INSOLVENCIA PUNIBLE

RODRIGO R. F.

DELITO CONTINUADO DE FALSEDAD

RODRIGO R. F.
DOMINGO P. R.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr), que solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular el Juez debe acordarla, a salvo los supuestos de sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del acusado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de aplicación al Procedimiento Abreviado, que desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades, si no prestare la fianza exigida.

TERCERO.- En atención a la pena señalada al delito perseguido procede

declarar órgano competente para conocimiento y enjuiciamiento de la causa **LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID**.

CUARTO.- Por último debe acordarse en la presente resolución el traslado del/de los escrito/s de acusación al/a los acusado/s, habilitándole/s, en su caso, de la defensa y representación correspondiente (artículo 784.1 L.E.Crim).

QUINTO.- En cuanto al emplazamiento al/a los investigados, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEXTO.-No procede la apertura del JUICIO ORAL que solicita el Ministerio Fiscal respecto de RODRIGO R. F. por el delito de insolvencia punible, así como respecto de RODRIGO R. F. Y DOMINGO P. R. por el delito continuado de falsedad, toda vez que en momento alguno han sido instruidas las actuaciones ni dirigido el procedimiento contra los referidos acusados por tales infracciones. El Ministerio Fiscal, en su escrito de solicitud de dictado de auto de transformación de las presentes actuaciones, de fecha 11 de febrero de 2021 (RS 554) folio 2489 T9 UNIFICADO, dijo e interesó lo siguiente: “ **2º...deja desde este momento interesado que estas diligencias previas se transformen en procedimiento abreviado por los delitos contra la Hacienda Pública, Blanqueo de Capitales y Corrupción en los Negocios contra RODRIGO R. F. y el resto de investigados en estas Diligencias Previas 2310/15, incoadas el 16/4/2015**”. El resaltado en negrita es propio. Se trata, por tanto, de evitar acusaciones sorpresivas que introduzcan en el procedimiento hechos no sometidos a contradicción, causando con ello una efectiva indefensión material de los acusados, Así, en este sentido de evitación de acusaciones sorpresivas, dispuso, entre otras muchas, en su sentencia de 28/9/2020 FD PRIMERO(STS 477/2020): “...las SSTs 450/2000, de 3-5, 156/2007, de 25-1, 386/2014, de 22-5, precisan que el auto de transformación a procedimiento abreviado es el equivalente procesal del auto de procesamiento en el sumario ordinario, teniendo la finalidad de fijar la legitimación pasiva así como el objeto del proceso penal, en la medida que, como indica la STC. 186/90 de 15.11 “...realiza (el instructor) una valoración jurídica tanto de los hechos como sobre la imputación objetiva de los mismos...”. En definitiva, al igual que en el auto de procesamiento, se está en presencia de un acto de imputación formal efectuado por el Juez Instructor exteriorizador de un juicio de probabilidad de naturaleza incriminatoria delimitador del ámbito objetivo y subjetivo del proceso. Se trata, en definitiva de un filtro procesal que evita acusaciones sorpresivas o infundadas en la medida que sólo contra quienes aparezcan previamente imputados por los hechos recogidos en dicho auto se podrán dirigir la acusación, limitando de esta manera los efectos perniciosos que tiene la “pena de banquillo” que conlleva, por sí sola, la apertura de juicio oral contra toda persona (STS. 702/2003 de 30.5).”

Por otro lado, cuando el Ministerio Fiscal pretendió ampliar los hechos respecto de las presuntas defraudaciones del IRPF del acusado RODRIGO DE RATO FIGAREDO de los años 2014 y 2015, presentó escrito de 29/6/18(RS 3930 F6058 T15 AUTOS PRINCIPALES) en el que solicitó: “ **...procede que se dicte una resolución motivada ampliando los hechos objeto de las actuaciones a delitos fiscales por IRPF de los ejercicios 2014 y 2015, debiendo citarse al investigado a fin de su imputación formal y declaración sobre**

los mismos”.

Lo anterior fue verificado de forma inmediata por este Juzgado en auto de 11/7/18 (f 6060) y ss del tomo citado, resolución confirmada por auto de 9/10/18 (auto 708/18) de la Sección XXIII de la Audiencia Provincial de Madrid. Por todo ello se denegará la apertura del juicio oral respecto de los delitos indicados, sin perjuicio de que se ejerciten por el Ministerio Fiscal las acciones que interese para la persecución de dichos delitos, decretándose, ex art 783.1 LECRIM, el sobreseimiento provisional respecto de los mismos conforme al art 641.1.

SÉPTIMO.- Habiendo fallecido el acusado MIGUEL ÁNGEL F. F. y dictado auto de extinción de la responsabilidad criminal respecto de los hechos que motivan las presentes actuaciones, procede decretar el sobreseimiento libre de lo actuado respecto de aquel, conforme al art 637.3 LECRIM.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda en la presente causa LA APERTURA DEL JUICIO ORAL y se tiene por formulada la acusación contra quienes a continuación se expresa y por los delitos que se indican:

1.- DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA.

A) **RODRIGO DE R. F.**, en concepto de autor por:

- Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 párrafos 1 y 2 a) y b) del Código Penal en cuanto al delito fiscal correspondiente al ejercicio 2005
- Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 párrafos 1 y 2 a) y b) del Código Penal en cuanto al delito fiscal correspondiente al ejercicio 2006
- Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 párrafos 1 y 2 a) y b) del Código Penal en cuanto al delito fiscal correspondiente al ejercicio 2007
- Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 párrafos 1 y 2 a) y b) del Código Penal en cuanto al delito fiscal correspondiente al ejercicio 2008
- Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 párrafos 1 y 2 a) y b) del Código Penal en cuanto al delito fiscal correspondiente al ejercicio 2009
- Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 párrafos 1 y 2 a) y b) del Código Penal en cuanto al delito fiscal correspondiente al ejercicio 2010
- Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305. del Código Penal en cuanto al delito fiscal correspondiente al ejercicio 2011
- Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 párrafos 1 y 2 a) y b) del Código Penal en cuanto al delito fiscal correspondiente al ejercicio 2012
- Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis del Código Penal en cuanto al delito fiscal correspondiente al ejercicio 2013
- Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis del Código Penal en cuanto al delito fiscal correspondiente al ejercicio 2014

-Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis del Código Penal en cuanto al delito fiscal correspondiente al ejercicio 2015

- B) **DOMINGO P. R.** como cooperador necesario en los anteriores once delitos contra la Hacienda Pública.
- C) **RAMIRO S. DE L. G.** como cooperador necesario en los delitos contra la Hacienda Pública relativos a los ejercicios de los años 2013, 2014 y 2015.
- D) **MIGUEL ANGEL M. Q.** como cooperador necesario en los delitos contra la Hacienda Pública relativos a los ejercicios de los años 2013, 2014 y 2015.
- E) **PLAZAS ABOGADOS SLP** como responsable penal conforme al artículo 31 bis del Código de TRES DELITOS CONTRA LA HACIENDA PUBLICA de los artículos 305, 305 bis y 310 bis del Código Penal, correspondientes a los ejercicios 2013, 2014 y 2015 de conformidad con la LO 7/2012 de 27 de diciembre de 2012 de modificación del Código Penal.

2.- DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS

A.-RODRIGO R. F., DOMINGO P. R. y SANTIAGO JERONIMO A. C. como autores de un delito de Blanqueo de Capitales del artículo 301 del Código Penal dimanante de los delitos contra la Hacienda Publica del Apartado 1 y del delito de Corrupción en los Negocios del Apartado 3.

3.- DELITO DE CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES

A.- RODRIGO R. F. como autor, de acuerdo con el artículo 28.1 del Código Penal, de un DELITO DE CORRUPCION ENTRE PARTICULARES del artículo 286 bis. 2 del Código Penal.

B.- JOSE MANUEL F. N., TERESA A. C., ALBERTO P. C., MIGUEL ANGEL M. Q., DOMINGO P. R., BEATRIZ C. G. y MIGUEL R. G. como cooperadores necesarios, de acuerdo con el artículo 28.2 b) del Código Penal, de un DELITO DE CORRUPCION ENTRE PARTICULARES del artículo 286 bis. 2 del Código Penal.

C.- FRANCISCO X. O., SAGRARIO B. R., FABRIZIO B., SERGIO L. FERNANDEZ, FERNANDO R. V. y MARIA CANDIDA R. M. como autores de un DELITO DE CORRUPCION ENTRE PARTICULARES de los artículos 286 bis. 1 del Código Penal.

D.- Las sociedades **PUBLICIS COMUNICACIÓN ESPAÑA SL (28084168)** y **ZENITH MEDIA SL (B 81864894)** como responsables penales conforme al artículo 31 bis del Código de un DELITO DE CORRUPCION ENTRE PARTICULARES de los artículos 286 bis. 1 y 288 del Código Penal.

Requíerese a los acusados y a los responsables civiles para que en el plazo de un día preste fianza en las cantidades que a continuación se indicarán para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva pudieran imponérsele, en cualquiera de las clases señaladas en los artículos 591 y 783 de la LEcrim, con el apercibimiento de que de no prestarla se le embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada. Y con testimonio de este particular fórmense las piezas separadas que sean necesarias.

1-RODRIGO DE R. F., por la cantidad de 65.132.961 euros.

2.-DOMINGO P. R., en la cuantía de 31.500.000 euros. Además será solidariamente responsable en la cuantía de 8.932.961 relativa a la indemnización solicitada por el Ministerio Fiscal respecto de los delitos contra la Hacienda Pública recogidos en el apartado anterior.

3.- RAMIRO S. DE L. G. en la suma de 10.300.000 euros. Y responsabilidad solidaria en la cuantía que se determine en ejecución de sentencia respecto de los delitos relativos a los ejercicios 2013, 2015 y 2015, con la declaración de la responsabilidad civil subsidiaria de TELEFONICA SA.

4.-MIGUEL ANGEL M. Q., por importe de 14.300.000 euros. Y responsabilidad solidaria en la cuantía que se determine en ejecución de sentencia respecto de los delitos relativos a los ejercicios 2013, 2015 y 2015 euros,

5.-PLAZAS ABOGADOS SLP, por el total de 9.300.000 euros.

6.-SANTIAGO JERÓNIMO A. C., en el montante de 27.500.000 euros.

7.- JOSÉ MANUEL F. N., en la suma de 4.500.000 euros.

8.-TERESA A. C., en la cantidad de 4.500.000 euros.

9.- ALBERTO P. C., por un importe de 4.500.000 euros.

10.- FRANCISCO JAVIER O. P., en la cuantía de 4.500.000 euros.

11.-SAGRARIO B. R., por el montante de 4.500.000 euros.

12.-FABRIZIO B., por importe de 4.500.000 euros.

13.-SERGIO L. F., en la suma de 4.500.000 euros

14.-FERNANDO R. V., en la cantidad de 4.500.000 euros

15.-MARÍA CÁNDIDA R. M., por importe de 4.500.000 euros.

16.-BEATRIZ C. G., en la cuantía de 4.500.000 euros.

17.-MIGUEL R. G., en la suma de 4.500.000 euros.

18.-PUBLICIS COMUNICACIÓN ESPAÑA SL Y ZENITH MEDIA SL en la cantidad de 2.100.000 euros cada una de las dos personas jurídicas.

Se declara ORGANO COMPETENTE para el conocimiento y fallo de la presente causa a AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID.

Notifíquese esta resolución a las partes y al/a los acusado/s entregándole/s copia literal de los escritos de acusación, requiriéndole/s para que designe/n Abogado y Procurador, si no los hubieren nombrado en el plazo de TRES DIAS, con el apercibimiento de serle nombrados del turno de oficio en su caso. Una vez designados entrégueseles las actuaciones originales o fotocopia de las mismas, haciéndoles saber que deben formular escrito de conformidad o disconformidad con la acusación en el plazo de VEINTE DIAS, proponiendo en su caso las pruebas de que intenten valerse. **Este plazo comenzará a transcurrir desde el día siguiente de la entrega a las partes de la última actualización de copias de las actuaciones hasta esta propia resolución.**

NOTIFÍQUESE Y PRACTÍQUESE LOS REQUERIMIENTOS ACORDADOS EN FORMA PERSONAL EXCEPTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS A QUIENES SE HARÁ EN SU REPRESENTACIÓN PROCESAL DADA LA NATURALEZA DE LA PENA SOLICITADA. A ESTOS EFECTOS, LOS ACUSADOS DEBERÁN COMPARECER ANTE LA SRA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ESTE JUZGADO EL PRÓXIMO DÍA 11 DE JUNIO EN EL INTERVALO DE 11.00 A 13.00 HORAS, a la vista de las restricciones sanitarias en vigor, **sirviendo de citación la notificación de esta resolución a sus respectivas representaciones procesales.**

Tras la notificación de la presente resolución, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Si la/s parte/s acusada/s no presentare el escrito en el plazo señalado se entenderá que se opone a la acusación y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el Art 784 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

EN CUANTO AL OTROSÍ I DEL ESCRITO DE CALIFICACIÓN, líbrese el oficio interesado.

Únase hoja histórico penal actualizada de todos los acusados.

NO HA LUGAR A LA APERTURA DE JUICIO ORAL solicitada por el **Ministerio Fiscal por los delitos de falsedad e insolvencia punible.**

NO HA LUGAR A LA APERTURA DE JUICIO ORAL RESPECTO DEL ACUSADO MIGUEL ANGEL FURONES FERRE a la vista de lo acordado por auto de esta misma fecha declarando extinguida su responsabilidad criminal.

**SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO LIBRE DE LO ACTUADO
RESPECTO DEL REFERIDO ACUSADO.**

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de TRES días, así como en lo relativo a la denegación de la apertura de juicio oral respecto de los delitos indicados.

Lo acuerda y firma S.S^a. Ilma el Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción num 31 de Madrid.